



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 23 de diciembre de 1997 se sancionó la ley n° 3183, que establece el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje de la Provincia de Río Negro.

En la misma sesión legislativa y con el n° 3184, se aprobó la creación de Aguas Rionegrinas S.E. que sería la concesionaria de la prestación de los servicios.

Esta concesión tuvo como argumento principal el mecanismo adoptado para la nueva sociedad, una Sociedad del Estado, para que se hiciera cargo de servicios esenciales para la población y con un alto contenido social.

Algunos cuestionamos, entonces, la posibilidad de corte de los servicios y también la ambigüedad de la fijación de tarifas, poniéndose en duda la factibilidad de aumentos en las mismas.

Cabe consignar muy especialmente que los servicios de provisión de agua potable son considerados mundialmente como inherentes a la salubridad pública y son materia de políticas sanitarias de los gobiernos, igual que los desagües cloacales.

Enfermedades históricamente provocadoras de epidemias como el cólera, la diarrea infantil, el dengue, etcétera, están relacionadas con la carencia o deficiencia de estos servicios básicos y, en nuestros días, surgen nuevamente en aún en los lugares desarrollados.

Luego de la aplicación de las leyes n° 3183 y n° 3184, se redactó el Reglamento del Usuario y se procedió a hacer efectiva la sanción de corte del servicio ante la falta de pago.

En el caso del servicio de agua potable, resulta inaceptable, toda vez que el agua es un elemento vital e imprescindible para la vida humana y existiendo la posibilidad de sancionar al incumplidor mediante la instalación de limitadores de caudal o presión.

Esta situación motivó, asimismo, la intervención del Defensor del Pueblo, quien formalizó la misma a través del expediente n° 1361/99.

El interés general debe primar sobre el interés empresario y es por eso que propugnamos la modificación de los artículos 18 y 43, de la ley n° 3183.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COAUTORES: Silvia C. Jáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 18 inciso m) de la ley n° 3183, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- inciso m) Proceder a la instalación de limitadores de caudal o presión, o corte de servicio, de conformidad a lo prescripto por el artículo 43".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 43 de la ley 3183, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Corte de los servicios. El concesionario estará facultado para proceder, previa intimación fehaciente de pago con antelación no menor de treinta (30) días, al corte de los servicios cuando exista una mora de por lo menos tres (3) períodos en el pago del importe fijado por la tarifa respectiva, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan. En cuanto al servicio de riego y drenaje, se estará a lo dispuesto por la ley n° 2952 y los respectivos contratos de concesión".

"En caso de servicio domiciliario, luego del procedimiento descripto en la primera parte, se procederá a la instalación de limitadores de caudal o presión".

"El ente regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o el funcionamiento de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada la facultad de corte del servicio, por un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos".

Artículo 3°.- De forma.